



Lic. Rubén González Chapa

NOTARIO PUBLICO No. 133

VOLUMEN CUADRAGESIMO OCTAVO

ACTA NUMERO MIL NOVECIENTOS CINCO

EN LA HEROICA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, siendo las nueve horas del día veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ANTE MI, LICENCIADO RUBEN HIRAM GONZALEZ BARRERA ADSCRITO EN FUNCIONES A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES en ejercicio de este Quinto Distrito Judicial, comparecieron los Señores Ingenieros Agustín Jim Pung y Fernando Lugo Nieto, por sus propios derechos, cuyas generales al final de la presente acta se expresarán y dijeron: Que teniendo aptitud y capacidad legal para contratar y obligarse, ocurren ante el Suscrito con el objeto de constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** habiendo obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso correspondiente y que en original me exhibe en este acto, mismo que será transcrito más adelante, la cual sujetan al tenor de las siguientes: \_\_\_\_\_

COTEJADO

CLAUSULAS

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD

OBJETO Y DURACION

PRIMERA: La Sociedad se denomina **AMP CONTRATISTAS ELECTRICOS** cuya denominación irá seguida de las palabras "**Sociedad Anónima de Capital Variable o de su Abreviatura S.A. DE C.V.**"

SEGUNDA: El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

TERCERA: La Sociedad se constituye conforme a las leyes de la República Mexicana. "Los socios extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubiera adquirido.

CUARTA: La sociedad tendrá por objeto: \_\_\_\_\_

A) La Compraventa, Importación y Exportación, Fabricación, Maquila, Elaboración, Procesamiento, Distribución, Transporte, Reparación Servicios, Asesorías y Mantenimiento de Equipo Eléctrico, Electrónico, Sistemas de Control Mecánico y cualquier otro producto .....

B) Comercialización en general de cualquier producto. ....

C) Manufactura y servicios de Equipo Eléctrico, Electrónico, Sistemas de Control Mecánico y cualquier otro producto. ....

D) Adquisición, Enajenación, Arrendamiento y Subarrendamiento, toma en consignación, Explotación, Usufructo, Etc. de bienes Muebles e inmuebles, equipos, maquinaria, vehículos, materiales, tecnología, patentes, marcas, franquicia, derechos, permisos, autorizaciones, nombres comerciales, derechos de autor, etcétera. ....

E) Prestación de todo tipo de servicios técnicos y administrativos, consultoría, supervisión, asesoría, representación, gestoría, mediación, comisión o agencia en México o en el extranjero de y ante cualquier tipo de empresa o persona física u organismos nacionales y extranjeros. ....

F) La instalación, mantenimiento y servicio a los equipos y sistemas utilizados para el desarrollo del objeto social, así como la elaboración de estudios de mercado, desarrollo de proyectos y el proporcionar capacitación, adiestramiento y soporte técnico necesario para la realización de actividades similares al objeto de la Sociedad. ....

G) Prestar y recibir asesoría así como asistencia técnica y de consultoría y servicios en asuntos Industriales, Contables, Administrativos o Financieros relacionados con el objeto social. ....

H) Organizar, Constituir y participar en todo tipo de sociedades mercantiles o entidades relacionadas con actividades similares al objeto de la sociedad .....

J) Adquirir acciones de otras sociedades mercantiles y enajenar o transmitir dichas acciones. ....

K) Poseer, adquirir y usar, bajo cualquier título, todo tipo de patentes, marcas y cualquiera otros derechos de propiedad industrial, así como toda clase de licencias sobre los mismos. ....

L) Otorgar, aceptar y en cualquier forma realizar endosos sobre títulos de crédito y garantizar el cumplimiento de obligaciones de las entidades en las que la sociedad tenga participación mayoritaria en su capital social o patrimonio y tenga la facultad de designar a la mayoría de los miembros de los órganos de la administración. ....



LIC. RUBÉN GONZ.  
NOTARIO PÚBLICO  
EN MATAMOROS



Lic. Rubén González Chapu

NOTARIO PUBLICO N° 133

RUÍZ CHAPA  
C0 No. 133  
03, TAM.

M) Adquirir, tener en propiedad y usar, bajo cualquier título legal todo tipo de bienes muebles e inmuebles, así como toda clase de derechos que sean necesarios o conducentes al logro del objeto social

N) Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, distribuidor o depositario de cualquier clase de sociedades del país o el extranjero.

O) En general, realizar todos los actos celebrar todos los contratos y hacer todas las operaciones relacionadas, accesorias o incidentales que puedan ser necesarias o convenientes para el logro del objeto social

P) En general, involucrarse en todo tipo de negocios y actividades legales

RUÍZ CHAPA  
C0 No. 133  
03, TAM.

QUINTA: La duración de la Sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha en que firma este instrumento.

## CAPITULO II

### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTA: El Capital Social de la sociedad es variable, representado por acciones nominativas con valor nominal de \$1 00 (Un nuevo peso 00/100 M.N.) cada una.

El Capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00

(CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) representado por 50,000

acciones de la Clase "I". El Capital variable estará siempre representado por

acciones de Clase "II" y está autorizado por monto ilimitado. El Capital Social será

susceptible de aumento por: aportaciones posteriores de los accionistas, admisión

de nuevos socios o capitalización. El Capital Social, podrá disminuirse por retiro

total o parcial de las aportaciones; los aumentos o disminuciones se realizarán de

acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables del

Capítulo VIII (Octavo) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo

aumento o disminución de la parte variable del capital social será consecuencia de

una resolución adoptada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas en los términos

previstos en la Cláusula Décima Cuarta de estos estatutos y deberán inscribirse en

el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la sociedad deberá llevar según

lo dispuesto por el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de

Sociedades Mercantiles. SEPTIMA: Las acciones de la sociedad que sean

propiedad de extranjeros, además de ser inscritas en el Libro de Registro de

Accionistas mencionado en la Cláusula Décima, deberán inscribirse en el Registro

Nacional de Inversiones Extranjeras.

OCTAVA: Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones

satisfacerán los requisitos establecidos en el Artículo 125 (Ciento Veinticinco) de la

COTEJADO

Ley General de Sociedades Mercantiles y en el Artículo 25 (Veinticinco) de la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y contendrán el texto íntegro de la Clausula Tercera de estos Estatutos, así como la leyenda a que se refiere el párrafo G) de la Clausula Décima Tercera de estos Estatutos: tratándose de títulos definitivos, contendrán cupones numerados para el pago de dividendos y para el ejercicio de los derechos que requiera la entrega de cupones. \_\_\_\_\_

**NOVENA:** Mientras se entregan los títulos definitivos se podrán expedir certificados provisionales que ampararán cualquier número de acciones. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la firma del Administrador Único. \_\_\_\_\_

**DECIMA:** La Sociedad contará con un Libro de Registro de Accionistas que será llevado por la propia Sociedad, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas operaciones, con expresión del nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. La Sociedad considerará como dueña de las acciones representativas del capital social a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Accionistas a que se refiere el párrafo precedente. Dicho libro se cerrará 2 (dos) días antes de la fecha fijada para una Asamblea de Accionistas, y se volverá a abrir al día siguiente a la fecha para la cual la Asamblea haya sido convocada. ---

**DECIMA PRIMERA:** En casos de aumentos del capital social mediante nuevas aportaciones, los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan. Los accionistas deberán ejercitar su derecho de preferencia dentro del término y conforme a las condiciones que fije para tal objeto la Asamblea Ordinaria que resolviere el aumento de capital social. -----

**DECIMA SEGUNDA:** La reducción del capital social motivada por retiros, pérdidas o por reembolsos, se hará proporcionalmente al número de acciones que cada accionista detente. El o los accionistas que deseen retirar total o parcialmente sus aportaciones de la parte variable del capital social de la Sociedad, deberán notificarlo por escrito al Administrador Único. El Administrador Único determinará la forma, el plazo, y el valor en que se reintegrará su aportación al socio que hubiese ejercitado el citado derecho. El derecho concedido en esta Cláusula no podrá ejercitarse cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el



LUBEN GOI  
NOTARIO PÚBLICO  
H. MATAMOROS



ONZULEZ CHAPA  
INICIO No. 133  
90913 TAM.

*Lic. Rubén González Chapu*

NOTARIO PUBLICO N° 133

capital social o cuando tenga como consecuencia reducir a menos de Dos el número de accionistas de la Sociedad \_\_\_\_\_

**DECIMA TERCERA:** Los accionistas de la sociedad tendrán derecho de adquirir las acciones que accionistas de la misma u otra serie de acciones quieran vender, en los mismos términos y condiciones de cualquier oferta de compra hecha de buena fé, en proporción al número de acciones de que sean titulares, con sujeción a los siguientes términos y condiciones: \_\_\_\_\_



ONZULEZ CHAPA  
INICIO No. 133  
90913 TAM.

COTEJADO

A.- Derecho de Preferencia al tanto Si un accionista desea vender o transferir parte o todas sus acciones y ha recibido una oferta firme hecha de buena fé, no como una venta o transferencia simulada en los términos de los Artículos 2,130 (Dos mil ciento ochenta) al 2,134 (Dos mil ciento ochenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, deberá entonces dar aviso al Administrador Unico por escrito, mencionando el nombre del comprador que ha hecho la oferta de buena fé así como los términos y condiciones de la misma. Dicho accionista también proporcionará prueba al Administrador del depósito del 10% (Diez por ciento) del precio de venta propuesto para garantizar la buena fé de la oferta. El Depósito del 10% (Diez por ciento) del precio de venta se realizará mediante un Depósito en Garantía en una cuenta bancaria, que genere intereses, en un banco mexicano. -----  
EL Administrador Unico transmitirá aviso de la venta propuesta a los demás accionistas de la misma serie de acciones por télex o por correo certificado con acuse de recibo, quienes tendrán un primer derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para adquirir las acciones ofrecidas en los mismos términos y condiciones de la oferta \_\_\_\_\_

Dicho primer derecho de preferencia podrá ser ejercitado mediante aviso por escrito al Administrador Unico, dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que el aviso de la venta propuesta haya sido recibido. -----

B.- Los derechos de preferencia mencionados en esta Cláusula deberán ser ejercitados de tal manera que el número de accionistas de la sociedad en ningún caso sea reducido a menos de 2 (Dos) \_\_\_\_\_

C.- Si los accionistas o la persona designada por ellos no ejercita su derecho a comprar dichas acciones como se especifica arriba, el vendedor podrá vender la totalidad de las acciones a que se refiere la notificación al tercero designado, bajo la condición de que: (1) el número de acciones que se vayan a vender sea igual al número de acciones que se ofrezcan conforme al párrafo A; (2) que el precio por acción no sea inferior al especificado en el párrafo A; (3) que los demás términos y condiciones de la oferta no sean más favorables que los ofrecidos de conformidad

con el párrafo A, y (4) que a quien se le transfieran las acciones acuerde por escrito en ser gobernado por las provisiones de estos estatutos. Si las acciones que van a ser vendidas no se transfieren a dicho tercero dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la expiración del período aplicable designado en el párrafo A, la parte vendedora deberá seguir nuevamente el procedimiento indicado en este Artículo. -----

No obstante lo anterior la transmisión de acciones de la compañía de cualquier accionista a una compañía pariente, subsidiaria o afiliada del que transfiere, no estará sujeta a los requerimientos indicados siempre y cuando se obtengan todos los permisos gubernamentales y que el adquirente, una vez efectuada la transmisión, se someta a los términos de referencia. Para estos fines se entiende por "compañía pariente" cualquier entidad que detente directa o indirectamente el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social del Accionista que vende, y por "compañía subsidiaria o afiliada" cualquier entidad en la que cualquiera de las partes detente, directa o indirectamente el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social, excepto en los dos casos mencionados por el número de acciones que sean necesarias para integrar el número mínimo de accionistas que por Ley deben conservarse para dar por constituida y existente una sociedad. -----

E.- En el caso de que cualquier venta, cesión o transferencia de acciones esté sujeta a validación o aprobación del Gobierno Mexicano, dicha transmisión no será efectiva hasta que se obtenga la validación o aprobación. Cuando se requiera dicha aprobación o validación, los períodos de tiempo antes indicados se extenderán para tomar en consideración el tiempo requerido para obtener la validación o aprobación gubernamental. -----

F.- Ningún accionista podrá hipotecar, pignorar o de cualquier otra manera gravar las acciones de la compañía de forma tal que pueda resultar en una transferencia involuntaria o cesión de dichas acciones en favor de terceros, a no ser que dicha prenda, hipoteca o gravamen haya sido consentida por escrito por los demás accionistas. -----

G.- Los derechos de preferencia descritos en esta Claúsula serán anotados en los certificados de acciones con la siguiente leyenda: "Estas acciones están sujetas a los derechos preferenciales de compra otorgados en favor de los demás accionistas conforme a los Estatutos de la Sociedad. Cualquier venta o transferencia de estas acciones está sujeta a aprobación por parte del Administrador Único de la Sociedad cualquier compra o transmisión de estas acciones en violación a los Estatutos será nula". -----





INSTRUMENTO NOTARIAL  
LIBRO No. 133  
FOLIO 148

Lic. Rubén González Chapa

NOTARIO PUBLICO N° 133

**CAPITULO III**

**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

**DECIMA CUARTA:** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias; todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren las fracciones, I (PRIMERO), II (SEGUNDO) y III (TERCERO) del Artículo 181 (Ciento Ochenta y uno) y la fracción III (TERCERA) del Artículo 182 (Ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo que se refiere a aumentos en la parte variable del capital social, serán Asambleas Ordinarias; todas las demás serán Asambleas Extraordinarias de Accionistas.

**DECIMA QUINTA:** La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social. Las Asambleas de Accionistas serán convocadas por el Administrador Unico; así como por cualquiera de los comisarios, de acuerdo con la Fracción VI (SEXTA) del Artículo 166 (Ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**DECIMA SEXTA:** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en la Gaceta Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, por lo menos 15 (Quince) días antes de la fecha fijada para la Asamblea. Además, todos los accionistas deberán ser convocados mediante correo aéreo certificado con acuse de recibo, telex, telegrama confirmado, o por cualquier otro medio que asegure que la convocatoria sea efectivamente recibida por el destinatario, por lo menos 15 (Quince) días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

No se requerirá convocatoria alguna cuando al momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad del capital social.

**DECIMA SEPTIMA:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado que cuente con un poder general o especial, o através de apoderado designado mediante simple carta poder, otorgada ante dos testigos. Para ser admitidos a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar conforme al Artículo 128 (Ciento Veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Clausula Décima de estos Estatutos.

**DECIMA OCTAVA:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Administrador Unico o, en su ausencia, por el accionista o

COTEJADO

representante que designe la Asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

El Presidente nombrará dos Escrutadores de entre los accionistas y representantes de accionistas presentes, para que determinen si existe o no el quorum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea. -----

**DECIMA NOVENA:** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de la primera convocatoria, si se encuentra representado más del cincuenta y cinco por ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatorias, las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas. —

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si está representado cuando menos el 75% (Setenta y cinco por ciento) del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente reunidas si se encuentra representado por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social. -----

**VIGESIMA:** Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría de las acciones que estuvieren representadas en la Asamblea, cuando la Asamblea se haya celebrado en virtud de primera o ulterior convocatorias, excepto para aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, en cuyo caso se requerirá en todo caso el voto favorable de accionistas que representen cuando menos, el cincuenta y cinco por ciento del capital social. -----

Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social, cuando la Asamblea haya sido celebrada en virtud de primera o ulterior convocatorias. Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de las acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

**VIGESIMA PRIMERA:** Las Actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la Lista de



LIC. RUBEN GO  
NOTARIO PU  
H. MATAJ





ESTADO DE CHAPARRAL  
N.º 133  
C. 133

*Lis. Rubén González Chapa*

NOTARIO PUBLICO N.º 133

Asistencia a la Asamblea firmada por los Escrutadores, las tarjetas de admisión a la Asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea, y, en su caso, cualquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea tales como informes del Administrador Unico, de los Comisarios y Estados Financieros de la Sociedad. Si el acta de alguna Asamblea no puede ser transcrita en el Libro de Actas la misma será protocolizada ante Notario Público. Las Actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se protocolizarán ante Notario Público cuando traten de los asuntos mencionados por el artículo 182 (Ciento Ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Todas las actas de Asambleas de Accionistas así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieran asistido.

COTEJADO

#### CAPITULO IV

#### ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

**VIGESIMA SEGUNDA:** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico.

**VIGESIMA TERCERA:** El Administrador Unico, tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República; por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales estatales y municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para; a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad; c) Manejar cuentas bancarias; d) Constituir y retirar toda clase de depósitos; e) Nombrar y remover al Director General y a los Gerentes, Sub-Gerentes factores, agentes y empleados de la sociedad, y determinar sus

facultades, obligaciones y remuneraciones; f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; g) Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas; h) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas; i) Autorizar las transmisiones emitidas por la Sociedad; j) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución; k) Presentar quejas y querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y l) Aceptar y ejercer en nombre y representación de la Sociedad poderes y representaciones de personas nacionales o extranjeros, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.

El Administrador Unico tendrá además, en los términos del Artículo 9 (Nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para otorgar, aceptar y endosar en cualquier forma títulos de crédito, así como para protestarlos.

**VIGESIMA CUARTA:** La sociedad tendrá un Gerente General quien será designado y estará sujeto a remoción con o sin causa, en cualquier tiempo por el Administrador Unico. La Sociedad tendrá los demás funcionarios como el Administrador Unico considere conveniente. El Gerente General será responsable y tendrá completa autoridad para administrar y supervisar las operaciones diarias y negocios de la Sociedad. El Administrador Unico le delegará la autoridad apropiada que le permita cumplir con sus deberes.

La Sociedad instalará y mantendrá los sistemas contables y financieros, libros de cuentas y demás registros que determine el Administrador Unico. Dichos sistemas, libros y registros se mantendrán de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, consistentemente aplicados de año en año, y deberán reflejar correctamente la posición operativa de la Sociedad.

Accionistas que representen por lo menos el 40% (cuarenta por ciento) del capital social tendrán derecho a auditar e inspeccionar los libros de cuenta y demás registros corporativos de la Sociedad, así como sacar extractos y copias de los mismos. Dichos libros y registros se encontrarán disponibles en las oficinas de la Sociedad durante horas hábiles para inspección por los auditores y representantes de dichos accionistas. Copias de cualquiera de los libros de cuentas o registros corporativos será enviado a dichos accionistas a su costa, al domicilio que se les indique cuando sean requeridos. Los libros y registros de la Sociedad serán auditados al término de cada ejercicio social por la firma de contadores públicos independientes que designe el Administrador Unico. Dicha firma de contadores



RUBEN GONZALEZ  
NOTARIO PUBLICO  
H. MATAMOROS



EN GONZALEZ CHAPA  
ARIO PUBLICO No. 133  
MATAMOROS, TAM.

*Lic. Rubén González Chapa*

NOTARIO PUBLICO N° 133

públicos independientes actuarán como auditores de la Sociedad. Dicha firma de contadores deberá mantener disponibles anualmente a los accionistas, los reportes financieros, en español e inglés de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados. Las copias de dichas auditorías anuales se proporcionarán con cargo a la Sociedad. Dichas auditorías anuales serán finales y obligatorias para los accionistas por lo que toca a réditos, costos honorarios, gastos, pérdidas y utilidades de la Sociedad en ausencia de error manifiesto o fraude. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio social, la Sociedad proporcionará a los accionistas con versiones no auditadas de dichos reportes financieros.

La Sociedad también tendrá a disposición de los accionistas, estado de ingresos mensuales, balance general y estados de flujo dentro de 30 (treinta) días siguientes al último día de cada mes, así como los reportes financieros auditados anuales dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes al término de cada ejercicio social. Todos los reportes que se mencionen en esta Cláusula deberán prepararse en español e inglés y deberán ser en Moneda Nacional así como en su equivalente en dólares moneda de los Estados Unidos de América.

**VIGESIMA QUINTA:** Los salarios, bonos y demás remuneraciones del Gerente General, funcionarios y auditores y empleados de la Sociedad serán revisados por lo menos anualmente por el Administrador Unico, y la Asamblea de Accionistas consultando a los auditores de la Sociedad. La práctica general en vigor en México será tomada en consideración al establecer dichas remuneraciones. El Administrador Unico no recibirá remuneración alguna salvo que se acuerde lo contrario por la Asamblea de Accionistas.

**VIGESIMA SEXTA:** La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, cada uno de los cuales podrá tener su respectivo Suplente si así lo acuerda la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios Propietarios y sus Suplentes, podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Para los fines citados, los años se contarán de la fecha de una Asamblea Anual de Accionistas a la de la siguiente de la misma especie.

**VIGESIMA SEPTIMA:** Cada Comisario tendrá las facultades y obligaciones que le imponga el Artículo 166 (Ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

COTEJADO

**VIGESIMA OCTAVA:** El Administrador Único, los Gerentes y los Comisarios garantizarán el desempeño de sus cargos en la forma y monto que la Asamblea de Accionistas determine. La garantía que otorguen no será cancelada sino después de que la Asamblea de Accionistas haya aprobado sus gestiones durante el período en que estuvieren en funciones. -----

#### ----- CAPITULO V -----

#### ----- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION -----

#### ----- FINANCIERA Y UTILIDADES Y PERDIDAS -----

**VIGESIMA NOVENA:** Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de Enero y terminarán el 31 (Treinta y uno) de Diciembre de cada año. -----

**TRIGESIMA:** Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso aquellas que se refieren a la participación de los trabajadores en la utilidades, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas señale para formar el fondo de Reserva Legal, que no podrá ser menor del 5% (cinco por ciento) hasta que dicho fondo equivalga por lo menos a la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Las utilidades de la sociedad se calcularán y distribuirán de conformidad con los requerimientos de las leyes mexicanas. -----

#### ----- CAPITULO VI -----

#### ----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

**TRIGESIMA PRIMERA.** La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la Cláusula Quinta de estos Estatutos, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión, y se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en las fracciones II a V del Artículo 229 (Doscientos Veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**TRIGESIMA SEGUNDA.** Declarada la disolución de la Sociedad, esta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de dos o más liquidadores que deberán actuar conjuntamente según decida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea nombrará un liquidador, fijándole la retribución que habrá de corresponderle. Los liquidadores procederán a la liquidación y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con los Artículos 241 (Doscientos cuarenta y uno) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### ----- CAPITULO VII -----



RUBEN GONZALEZ  
NOTARIO PUBLICO  
H. MATAMOROS



Lic. Rubén González Chapa

NOTARIO PUBLICO N° 133

DISPOSICIONES GENERALES

**TRIGESIMA TERCERA:** En todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El capital mínimo fijo de la sociedad mismo que asciende a la suma de \$N 50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL), íntegramente suscrito y pagado, representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones de la Clase "I", con valor nominal de \$N1.00 (UN NUEVO PESO 00/100 M.N.) cada una, se encuentra distribuido de la siguiente manera:

| ACCIONISTAS         | ACCIONES | VALOR      |
|---------------------|----------|------------|
| CHAPA               | CLASE I  |            |
| AGUSTIN JIM PUNG    | 49,999   | \$N 49,999 |
| FERNANDO LUGO NIETO | 1        | \$N 1      |
| TOTAL.....          | 50,000   | \$N 50,000 |

**SEGUNDA:** Eligen Administrador Unico al señor Ingeniero Agustín Jim Pung.

**TERCERA:** Se designa por unanimidad de votos de los accionistas, como Comisario a la C.P. María Guadalupe Cortez del Toro.

**CUARTA:** Se hace constar que tanto el Administrador Unico, como el Comisario de la Sociedad habiendo tenido noticias de sus designaciones, aceptaron tales cargos y a fin de garantizar el manejo de sus cargos depositaron la cantidad de \$N10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL) cada uno de ellos, en la caja de la sociedad.

**QUINTA:** El primer ejercicio social irregular correrá de la fecha de constitución de la sociedad y concluirá el 31 (Treinta y Uno) de Diciembre de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro). Los demás ejercicios sociales correrán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

**SEXTA:** Los gastos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura serán por cuenta de la sociedad.

**SEPTIMA.** Se otorga en favor del señor Ingeniero Agustín Jim Pung, un Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sea que pertenezcan al Poder Ejecutivo, Legislativo o al Judicial o ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, y en especial ante Tribunales del Fuero Civil, Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia de cualesquiera de los Estados de la República, Tribunal Fiscal de la

COTEJADO

Federación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comercio, Secretaría de Gobernación y cualquiera dependencia gubernamental, así como ante toda clase de sociedades, instituciones, asociaciones, corporaciones, uniones o individuos con los poderes más amplios para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado de acuerdo con lo previsto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con inclusión en todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se consideran incluidas las siguientes: -----

a).- Desistirse aún del juicio de amparo b).- Transigir c).- Comprometer en árbitros, arbitradores o amigables compondores. d).- Articular y Absolver posiciones e).- Recusar f).- Hacer y recibir pagos. g).- Hacer cesión de bienes en el procedimiento judicial h).- Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los actos y contratos celebrados por la Sociedad i).- Reconocer y desconocer documentos j).- Otorgar perdones. k).- Formular querrelas y denuncias penales y desistirse de ellas l).- Coadyuvar con el Ministerio Público m).- Otorgar y revocar poderes generales o especiales. n).- Para preparar y suscribir los avisos, declaraciones y demás documentos necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesarios para tramitar la obtención de permisos de Importación y Exportación, así como para tramitar y recibir las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado enterado o pagado por la sociedad. ñ).- En general llevar a cabo todos los actos y operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto de la sociedad -----

Asimismo el señor Agustín Jim Pung quedará facultado para abrir y cancelar cuentas de cheques, hacer depósitos y girar contra dichas cuentas así como endosar en procuración dichos cheques de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito -----

**OCTAVA: SE DELEGA LA REPRESENTACION LEGAL DE AMP**  
**CONTRATISTAS ELECTRICOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**  
**VARIABLE** conforme y para los efectos de los artículos once cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción II (TERCERA), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I (PRIMERA), II (SEGUNDA) y III (TERCERA) setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis,



RUBÉN G  
NOTARIO P  
H. NATA



Lic. Rubén González Chapa

NOTARIO PUBLICO N° 133

ZALISCO, CHAPALA  
HGO. N.º 133  
205. 1A1A.

ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo Vigente, en favor del señor Ingeniero Agustín Jim Pung. Igualmente se confiere en favor de la persona

arriba mencionada, la **REPRESENTACION PATRONAL** en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo -----

Se le otorga igualmente **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y**

**ACTOS DE ADMINISTRACION** para efectos estrictamente laborales con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poderse cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y los correlativos de esos en las demás entidades federativas en donde se ejerce el mandato -----

El **PODER** que se otorga, la **REPRESENTACION LEGAL** que se delega y la **REPRESENTACION PATRONAL** que se confiere mediante el presente instrumento la ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se ennumeran en forma enunciativa y no limitativa: -----

El Representante Legal Patronal y Apoderado General arriba designado, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II (SEGUNDA) y III (TERCERA) podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal de Trabajo, con facultades para articular, absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y

COTEJADO

suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimiento y de admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (PRIMERA) y VI (SEXTA), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro, asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramitan ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de un MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, en la forma que ha quedado descrita y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y los correlativos de estos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrá firmar denuncias, querrelas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del artículo ciento y ocho y ciento veinte del Código Penal, recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos laborales e incluso el amparo y desistirse de unos y otros, podrá substituir el presente mandato en todo o en parte podrá representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniciones así como comprometerse en Arbitros y arbitradores

**NOVENA:** Se otorga en favor del señor Ingeniero Agustín Jim Pung, un Poder General tan amplio como en derecho se requiera para que represente a la sociedad exclusivamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Desarrollo Social, Banco de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, (INSTITUTO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES), FONACOT, (FONDO NACIONAL DE COMERCIO DE LOS TRABAJADORES), y SAR (SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO), con los poderes más amplios para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
BANCO DE MÉXICO  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
INFONAVIT  
FONACOT  
SAR





*Lic. Rubén González Chapa*

NOTARIO PUBLICO N° 133

NOTARIO PUBLICO N° 133  
CHAPARRAL, AM

de acuerdo con lo previsto por los dos primeros párrafos del artículo mil ochocientos noventa, mil novecientos veintidós, y mil novecientos ocho del Código

Civil para el Estado de Tamaulipas dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana con inclusión en todas aquellas facultades que requieran poder o clausula especial conforme a la ley entre las que de una manera enunciativa y no limitativa, se consideran incluidas las siguientes: -

a) Para preparar y suscribir los avisos, declaraciones y demás documentos necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesarios para tramitar la obtención de permisos de importación y exportación así como para tramitar y recibir las devoluciones del impuesto al valor Agregado enterado o pagado por la sociedad. -----

b). En general llevar a cabo todos los actos y operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder. -----

**DOCUMENTOS DE APENDICE**

----- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores documento que el Suscrito Notario da fe tener a la vista y del cual mando a agregar copia fotostática al apéndice de esta escritura marcándolo con la letra "A" y número de la misma, de la cual se transcribe lo que dice: "----- Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MEXICO.- PERMISO No. 09037349 - EXPEDIENTE No. 9409036003.- Folio 64296 En atención a la solicitud presentada por el C. ROBERTO ENRIQUE CAMARENA SAENZ - esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV - bajo la denominación AMP CONTRATISTAS ELECTRICOS SA DE CV - Este permiso, quedara condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o en el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera - El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.- Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por

COTEJADO

el artículo 91, de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial -  
 TLATELOLCO D.F., a 18 de Octubre de 1994.- EL SUBDIRECTOR DE  
 SOCIEDADES.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- LIC. ERNESTO  
 AMADOR RAMIREZ.- firma ilegible.- Un sello con el Escudo Nacional y leyenda  
 que lo circunscribe ESTADOS UNICOS MEXICANOS - SECRETARIA DE  
 RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS  
 JURIDICOS.- P A. 1"" ----- ANEXO AL PERMISO antes insertado obra el  
 comprobante de pago efectuado a la Tesorería de la Federación por la expedición  
 del mismo documento que textualmente dice: "" Impresión Máquina Registradora.-  
 Hacienda SHCP.- Folio.- HD.- 2 - DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS  
 POR CERTIFICACIONES REPOSICIONES, ETC - USO EXCLUSIVO DE LA  
 S H C.P.- I.- OFICINA AUTORIZADA.- Localidad Municipio México Entidad  
 Federativa, D.F. - II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE -  
 Nombre, Denominación o Razón Social, AMP CONTRATISTAS ELECTRICOS  
 S.A., III.- DEPENDENCIA - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -  
 CLAVE 156 IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO - IMPORTE - CLAVE -  
 SERVICIOS CONSULARES - PASAPORTE ORDINARIO. - 5-1 AÑOS.- COL  
 152.-PASAPORTE.- BECARIO/TRABAJADOR.- 152 - PASAPORTE OFICIAL.-  
 1+1 -AÑOS - 152 - REFRENDO PASAPORTE OFICIAL.- 152 - DOCUMENTO  
 DE IDENTIDAD Y VIAJE.- 5 - 1 - AÑOS - 152.- LEGALIZACIONES - 153.-  
 VISAS - 153.- OTROS - 153 - SERVICIOS JURIDICOS.- PERMISO CONFORME  
 A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- CONST  
 175 - 154 - CARTA DE NATURALIZACION - ORDINARIA - 155.-PRIVILEGIADA  
 155 - OTROS - 64296.- IMPORTE A PAGAR - \$175 = 700.- No 438490 12-  
 1851"".



#### ----- GENERALES DE LOS COMPARECIENTES -----

El señor **AGUSTIN JIM PUNG** manifiesta por sus generales, ser mexicano por  
 nacimiento, soltero, mayor de edad, ingeniero, originario de Casas Grande  
 Chihuahua y vecino de esta ciudad, con domicilio en Catorce y Rayón Esquina  
 número mil cuatrocientos, al corriente en el Pago del Impuesto Federal Sobre la  
 Renta sin acreditarlo. -----

El señor **FERNANDO LUGO NIETO**, manifiesta por sus generales, ser mexicano  
 por nacimiento, casado, mayor de edad, Ingeniero, originario y vecino de esta  
 ciudad, con domicilio en Londres Número 8 del Fraccionamiento Río, al corriente  
 en el Pago del Impuesto Federal Sobre la Renta sin acreditarlo. -----

----- Yo, el Notario Certifico y Doy Fé: -----



CONZALEZ CHAPA  
PUBLICO No. 133  
TAMUROS, TAM.

Lia. Rubén González Chapa

NOTARIO PUBLICO N° 133

I.- Que conozco personalmente a los comparecientes, y quienes a mi juicio gozan de capacidad jurídica para contratar y obligarse, por no observar en ellos manifestaciones patentes de incapacidad civil

II.- Que lo transcrito y relacionado en esta escritura, concuerda en lo conducente con los originales que tuve a la vista y

III.- Que les advertí de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad respecto al pago del impuesto federal sobre la renta, por no haberme acreditado su dicho debidamente.

IV.- Que lei esta escritura a los comparecientes y después de haberles explicado el valor y fuerza legal de la misma, manifestaron estar conformes con su contenido, habiendo firmado ante MI - DOY FE

CHAPA AGUSTIN JIM PUING.- FERNANDO LUGO NIETO.- Firmas - Ante Mi. LIC RUBEN HIRAM GONZALEZ BARRERA - Firmado - El sello de autorizar de la Notaria

AUTORIZACION.- EN LA HEROICA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, FECHA EN QUE ME EXHIBIERON LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE LA SOCIEDAD "AMP CONTRATISTAS ELECTRICOS", S.A DE C.V. CON CLAVE MPC941020T39 (EME PE, CE, NUEVE CUATRO, UNO, CERO, DOS, CERO, TE TRES, NUEVE), DOCUMENTO DEL CUAL DA FE EL SUSCRITO TENER A LA VISTA, MANDANDO AGREGAR COPIA FOTOSTATICA AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA, MARCANDOLA CON LA LETRA "B" Y NUMERO DE LA MISMA, AUTORIZO Y FIRMO LA PRESENTE ESCRITURA, EN VIRTUD DE NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO DOY FE

UO RUBEN HIRAM GONZALEZ BARRERA.- FIRMADO.- El sello de Autorizar de la Notaria.

ARTICULO 1,890 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan contenidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese

COTEJADO

carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos o administrarlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán alcaide del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorguen y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 1.887, en relación con el 1.891.



LIC. RUBEN GONZALEZ CHAPA  
NOTARIO PUBLICO N.º 133  
H. MATAMOROS, TAM.

— ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL VOLUMEN CUADRAGESIMO OCTAVO PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO, VA EN DIEZ HOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS. SE EXPIDE A FAVOR DE LA EMPRESA "AMP CONTRATISTAS ELECTRICOS" S.A. DE C.V. PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES QUE A LA MISMA CONVENGAN ES DADO EN LA HEROICA CIUDAD DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO - DOY



LIC. RUBEN HIRAM GONZALEZ BARRERA  
ADSCRITO EN FUNCIONES A LA  
NOTARIA PUBLICA NO. 133  
GOBR-650815-H14

LIC. RUBEN GONZALEZ CHAPA  
NOTARIO PUBLICO N.º 133  
H. MATAMOROS, TAM.



Registrado con el No. 877 sello 877  
de Libro No. 1 del Registro Público  
de Comercio - Del Folio Recto No. 80004-1  
Fecha 24-11-94 de ochos Cuatros \$400 -

H. MATAMOROS, TAMPS.  
FOLIO 23 DE LA INSTANCIA  
Libro del Reg. P.º de Comercio

No. 1  
LIC. TORRES LUIS FLORES BAIBER

*[Handwritten signature]*



EE CHAPA  
N. 133  
Av.

EN LA HERCIDA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EL SUSCRITO CENDEIADO RUBEN MIRAM GONZALEZ BARRERA, ADSCRITO EN FUNCIONES A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES, EN EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON ORIGINAL MISMO QUE TUVE A LA VISTA, Y RESESE A SU PRESENTANTE.- ENSEBUIDA SE TOMO NOTA EN EL ACTA NUMERO 17, 18, VOLUMEN XIX, DEL LIBRO DE CONTROL DE ACTOS DE CERTIFICACIONES Y VERIFICACIONES FUERA DE PROTOCOLO.- COY FE.



LIC. RUBEN MIRAM GONZALEZ BARRERA.  
ADSCRITO EN FUNCIONES A  
A LA NOTARIA PUBLICA NO. 133

EE CHAPA  
N. 133  
Av.